Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **22 y 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18
https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA
https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0

La audiencia podrá llevarse a cabo también a través de la plataforma Lifesize dependiendo de la disponibilidad tecnológica.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE[1]:

1.1 DOCUMENTALES:

[1] Demanda presentada el 20-08-2020

TENER como tales los documentos allegados con la demanda incluyendo las mencionadas "*electrónicas en forma de mensajes de datos*" y los allegados con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas presentado el 22 de febrero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a PABLO EMILIO COBOS BUITRAGO en calidad de gerente de IMCOPEC S.A.S. y MARIO ANTONIO CARDENAS SUAREZ.

Relativo a la declaración de ESTHER BUITRAGO DE COBOS en calidad de "*gerente de IMCOPEC S.A.S para la época de los hechos*" no se decretará como interrogatorio de parte como quiera que este medio probatorio es propio de las partes del proceso y si la señora BUITRAGO no ostenta actualmente la calidad de gerente de la entidad demandada no podría considerarse como parte del proceso. Se decretará entonces como declaración de terceros.

1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ESTHER BUITRAGO DE COBOS
HECTOR ANDRES ORDOÑEZ FORERO
ADOLFO SUAREZ CACERES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.4 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a la parte demandada que allegue al expediente, de tenerlos en su poder, los siguientes documentos:

a). El Estudio COMERCIAL y análisis PREVIO que debió haber realizado del presunto IMPORTADOR GOOD FOR YOU FOOD CORP 1102 WAR ADMIRAL DR UNION, KY 41091 UNITED STATES y que debe como mínimo contener: el proceso de aprobación, selección, seguimiento, análisis de cumplimiento, referencias comerciales, prestigio comercial, etc.
b). Copia de la Póliza de cumplimiento que blindaba la exportación.
c). Copia de las reclamaciones o comunicaciones realizadas por IMCOPEC S.A.S y sus representantes legales, al importador y a los entes de control aduanero.
d). Presentación de los extractos de las cuentas bancarias de cada uno de los demandados con el fin de corroborar los movimientos financieros por concepto de ingresos por exportaciones.

1.5 SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Se ordena oficiar a la DIAN para que informe a este proceso si la "DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DIAN formulario Nro. 6007644827355 con fecha de expedición 27 de marzo de 2019" obedece a un documento expedido por la DIAN y de serlo confirme su autenticidad.

Por secretaría se oficiará a la entidad vía correo electrónico adjuntando el referido documento.

1.6 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la DIAN para que aporte a este proceso los documentos relativos a la trazabilidad y los soportes de las declaraciones de exportación con las facturas No. 115 y 116 expedidas por C.I. IMCOMPEC LTDA identificada con el nit, No. 804017224-4 a favor de GOOD FOR YOU FOOD CORP identificada con el nit No. 18-153175800 el 23 de abril de 2019 y/o el 29 de abril de 2019.

Por secretaría se oficiará a la entidad vía correo electrónico adjuntando el referido documento.

2. PRUEBAS DE IMCOPEC S.A.S.[2]

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda allegada el 20 de octubre de 2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
OSCAR JAIMES

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de SERVICIOS Y SUMINISTROS GLOBALES S.A.S.

2.4 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena oficiar a la DIAN para que informe a este proceso si la "DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN DIAN formulario Nro. 6007644827355 con fecha de expedición 27 de mayo de 2019" corresponde a la factura de venta No. 116 de abril de 2019 realizada por ICOMPEC S.A.S a GOOD FOR YOU FOOD y si la misma continúa abierta o está cerrada.

Por secretaría se oficiará a la entidad vía correo electrónico adjuntando el referido documento.

Relativo a la solicitud de oficiar al BANCO POPULAR para que informe sobre el movimiento bancario de la cuenta de la entidad CI. IMCOPEC S.A.S. se niega por cuanto dicha información no es restringida al titular de la cuenta y pudo ser obtenida a través de derecho de petición que elevara el representante legal de la entidad demandada.

Se ordena oficiar al BANCO DE LA REPUBLICA para que certifique la declaración del ingreso de las divisas en moneda extranjera, correspondiente a la FACTURA de venta No 116 de abril de 2019, con Declaración de exportación formulario 6007644827355 de fecha 2019-05-27, realizada por CI. IMCOPEC SAS. a GOOD FOR YOU FOOD CORP.

Por secretaría se oficiará a la entidad vía correo electrónico.

2.5 DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la solicitud de designar un perito, se niega por cuanto de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en su oportunidad respectiva.

No obstante, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar.

3. PRUEBAS DE MARIO ANTONIO CARDENAS SUAREZ[3]

En la contestación no realizó solicitudes probatorias.

[2] Memorial 20-10-2020
[3] Memorial 20-10-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 26 **de febrero 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 031

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO